



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1216-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 15 de octubre del 2024.

VISTO: El contrato N°715-2022-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 135-2021-MDCH-C/SEGUNDA CONVOCATORIA, de fecha 27 de julio del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal N°1103-2023-MDCH/GM, el Contrato N° 29-2023-MDCH/GM – CONTRATACION DIRECTA N°06-2024-OEA-MDCH/-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 18 de julio del 2024; la Carta N°021-2024-MDCH/R&SOTO-CG-JSV, ingresada a mesa de partes en fecha 11 de septiembre del 2024; el informe N°018-2024-OSLI-MDCH/MASAPySRC SUDJUÑA-FBR, de fecha 17 de septiembre del 2024; el informe N° 2053-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 18 de septiembre del 2024; el informe N° 290-2024-MDCH/SGIDT-ELH, de fecha 20 de septiembre del 2024; el informe N°1396-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 02 de octubre del 2024; el informe N° 01090-2024-JCHZ-OGPP-MDCH/C, de fecha 11 de octubre del 2024; el Informe legal N° 01332-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 14 de octubre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N°31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 27 de julio del 2022, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L con RUC N°20448454747, suscriben el **contrato N°715-2022-MDCH** derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 135-2021-MDCH-C/SEGUNDA CONVOCATORIA con el objeto de contratar el servicio de CONSULTORIA para la **SUPERVISION** del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC"**.

Que, mediante Carta Notarial N° 051-2022-GM de fecha 20 de octubre del 2024, la Entidad comunica al contratista SHEYSA CONTRATISTAS la Resolución de Gerencia Municipal N°1514-2022 de fecha 19 de octubre del 2022, a través de la cual se resuelve el contrato N°559-2022-MDCH derivado de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, sobre la contratación de la EJECUCION de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC"**.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°1103-2023-MDCH/GM, se aprueba el Expediente Técnico de Saldo de Obra, del Proyecto denominado: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC** con CUI N° 2352199, cuya modalidad de ejecución es por Administración Presupuestaria Indirecta - (POR CONTRATA), con un presupuesto que asciende a un total de S/ 1,397,926.10 (un millón trescientos noventa y siete mil novecientos veintitrés con 10/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Que, mediante Resolución De Gerencia Municipal N° 0544-2024-MDCH/GM, se aprueba la ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS del Expediente Técnico de saldo de obra del Proyecto de Inversión Denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC"** con CUI N° 2352199, la misma que contratara con un presupuesto total de S/. 1,603,577.38 (Un Millón Seiscientos Tres Mil Quinientos Setenta y Siete con 38/100), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) DIAS CALENDARIOS, bajo la modalidad de administración indirecta (por contrata).

Siendo que, en fecha 18 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte el CONSORCIO A&F, integrado por A&F CONTRATISTA GENERALES S.R.C.L con RUC N°20604395543 y MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C con RUC N°20534666218, suscriben el **Contrato N°29-2024-MDCH/GM**, derivado de la CONTRATACION DIRECTA N°06-2024-OEA-MDCH/-



PRIMERA CONVOCATORIA para la EJECUCION de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por el monto de S/. 1,421,104.00 (Un millón cuatrocientos veintiún mil ciento cuatro con 00/100 soles).

Que, en fecha 05 de julio del 2024 mediante CARTA N°001-2024-MDCH /R&SOTO-CG-JSV el contratista R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L pone en conocimiento de la Entidad sobre la vigencia del CONTRATO N°715-2022- MDCH de la ADJUDICION SIMPLIFICADA N135-2021-CS-MDCH/A SEGUNDA CONVOCATORIA que corresponde a la CONTRATACION SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DELSERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS - APURIMAC.

Que, en fecha 11 de julio del 2024, la municipalidad distrital de Challhuahuacho solicita a la supervisión pronunciamiento respecto a la continuidad de supervisión en la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA, COMUNIDAD DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -COTABAMBAS - APURIMAC."

Que en fecha 07 de agosto del 2024 se suscribe el acta de inicio del saldo de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS - APURIMAC".

Que, siendo ello así, mediante Carta N°021-2024-MDCH/R&SOTO-CG-JSV, ingresada a mesa de partes en fecha 11 de septiembre del 2024, el Gerente General de R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, solicita extensión de plazo de servicio de supervisión de obra y suscripción de adenda al contrato N°715-2022-MDCH. Ello teniendo en cuenta que según la cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la prestación, indica lo siguiente:

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO TREITA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIOS que se computa a partir del día de inicio del plazo de ejecución de la obra, ello en concordancia de lo establecido en el expediente de contratación y conforme al siguiente detalle.

Supervisión de ejecución de obra	: 120 D.C. (DIAS CALENDARIOS)
Plazo de liquidación de obra	: 15 D.C. (DIAS CALENDARIOS)
Total, del plazo de servicio de consultoría	: 135 D.C. (DIAS CALENDARIOS) según expediente técnico

De lo manifestado según el INFORME NI273-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU indica que la supervisión tiene un total de 78 días calendarios cobrados del periodo 28 de julio del 2022 al 13 de octubre del 2022 quedando como saldo 42 días calendarios para cumplir a los 120 días que corresponden a la supervisión de ejecución de obra, y sabiendo que mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0544-2024-MDCH/GM con el cual se aprueba la actualización de precios del expediente de saldos. El plazo de ejecución establecido es de 120 días calendarios, por lo que se deduce que faltaría 78 días calendarios para culminar con la supervisión de la ejecución del saldo de obra.

Por lo que, la ejecución del expediente de saldos inicio el 07 de agosto del 2024 teniendo hasta la fecha 36 días calendarios netos consumidos siendo el 17 de setiembre del 2024 el último día contractual de consultoría de supervisión.

DEL SISTEMA DE CONTRATACION.

El CONTRATO N°715-2022-MDCH suscrito el 27 de julio del 2024 CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO indica el sistema por el cual se suscribe el contrato:

- Por el sistema de TARIFAS, la supervisión de obra, en pagos parciales mensuales
- La liquidación de obra, se hará un pago único, por el sistema de SUMA ALZADA

De lo manifestado se concluye que las actividades de supervisión de obra y liquidación son distintas por el sistema de contratación, por lo que no se puede incluir a los días de supervisión de obra el plazo de liquidación, y para poder elaborar la liquidación de obra resulta indispensable que se concluya la ejecución física de la obra, una vez suscrito el acta de recepción de obra recién iniciara el plazo de liquidación de obra.

Que, habiendo dicho ello, se tiene que la empresa supervisora R&SOTO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. solicita EXTENCION DE PLAZO DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA Y SUSCRIPCION DE ADENDA AL CONTRATO N715-2022-MDCH derivado de la ADJUDICION SIMPLIFICADA N°135-2021-CS-MDCH/A SEGUNDA CONVOCATORIA, Al amparo del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado numeral 34.4° y de las opiniones OSCE OPINIÓN N°154-2019/DTN y OPINION N°062-2022/DTN en donde aclara sobre el límite del 15% en modificaciones al contrato, no aplicando en esta situación. Tratándose de EXTENCION DEL LOS SERVICIOS DEL SUPERVISOR DE OBRA. La extensión de servicio de supervisión de obra corresponde por 78 días calendarios computados a partir del 18 de setiembre del 2024.

De esta manera se tiene que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero



respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) **aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad;** y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.

Al respecto el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, la OPINION N° 154-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, esto quiere decir que las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra serán aquellas contempladas en el contrato original.

De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad -distintas a los adicionales de obra- no originen la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, la Entidad debe efectuar el pago empleando la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento (esto último, en caso se presente una paralización total de la obra), según corresponda.

En este punto, cabe precisar que el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que -según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 140 del Reglamento- se deben realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.

Que, asimismo la OPINION N° 062-2022/DTN establece que conforme a lo dispuesto por la anterior normativa de Contrataciones del Estado, y en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N° 154-2019/DTN, los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión -distintos a los adicionales de supervisión y a la paralización de obra-, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada. Y, que el límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley resulta aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, mas no para la aprobación de la ampliación del plazo contractual de la supervisión.

Que, habiendo dicho ello, mediante Informe N° 2053-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 18 de septiembre del 2024, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Benedicto Taipei Suarez, remite el informe N° 018-2024-OSLI-MDCH/MASAPySRC SUDJUÑA-FBR, de fecha 17 de septiembre del 2024; a través del cual el Ing. Felipe Barrientos Ruiz, en su condición de Administrador de Contratos opina por la PROCEDENCIA de la extensión de plazo de servicio de supervisión de obra y suscripción de adenda al contrato N° 715-2022-



MDCH, por el periodo de 78 días calendarios contabilizados a partir del 18 de septiembre del 2024 al 04 de diciembre del 2024 con un costo de S/. 46,408.44 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos ocho con 44/100 soles) lo cual representa una incidencia de 62.80%, bajo las mismas condiciones del contrato original. Asimismo, solicita opinión respecto a la disponibilidad presupuestal para la ejecución de dicha solicitud, así como la opinión legal por parte de la oficina de logística y Asesoría Jurídica.

Que, asimismo mediante informe N° 290-2024-MDCH/SGIDT-ELH, de fecha 20 de septiembre del 2024, el Ing. Edwin Luque Huanca, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial declara la procedencia de la solicitud realizada por el contratista R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Señalando además que sí se cuenta con disponibilidad presupuestal y que una vez se tenga opinión favorable por parte de la Oficina de Logística y Asesoría Legal, dicha dependencia se encargara de solicitar asignación presupuestal según corresponda.

Al respecto, mediante N°1396-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 02 de octubre del 2024, el jefe (e) de la Oficina de la Oficina de Logística y Almacén remite el informe técnico Legal N°0162-2024-U-LOG-JECH/MDCH a través del cual da por conveniente declarar PROCEDENTE la extensión de plazo de servicio de supervisión de obra y suscripción de adenda al contrato N°715-2022-MDCH. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 34° del TUO de la LCE y la OPINIÓN N° 154-2019/DTN y OPINION N° 062-2022/DTN, emitidas por el OSCE.

Que, asimismo, mediante informe N° 01090-2024-JCHZ-OGPP-MDCH, de fecha 11 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina General de planeamiento y presupuesto, CPC. Juel Choquecahuana Zamalloa, emite opinión presupuestal favorable para la aprobación de la extensión de plazo de servicio de supervisión de obra de contrato N°715-2022-MDCH, hasta por la suma de S/. 46,408.44 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos ocho con 44/100 soles) con fuente de financiamiento: Recursos Determinados: 05 Rubro: 18, Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones. Señalando además que, la ejecución de dicho presupuesto es responsabilidad del área usuaria y/o Unidad Ejecutora solicitante.

Que, en ese sentido, mediante informe legal N° 1332-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 14 de octubre del 2024, el jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, concluye declarar PROCEDENTE la Extensión de plazo de servicio de Supervisión de obra del Contrato N° 715-2022- MDCH – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 135-2021-CS-MDCH-SEGUNDA CONVOCATORIA, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUNA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", con CUI N° 2352199, por el periodo de 78 días calendarios (correspondientes del 18 de setiembre del 2024 al 04 de diciembre del 2024) con una incidencia de 62.80 %, con un costo de S/. 46,408.44 (cuarenta y seis mil cuatrocientos ocho con 44 /100 soles).

Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa vigente , las figuras de ampliación de plazo contractual y de prestaciones adicionales son distintas entre sí y se encuentran reguladas por dispositivos específicos; en ese contexto, cabe precisar que las disposiciones que limitan porcentualmente la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión (contempladas en el artículo 34 de la Ley vigente, así como en el de la anterior Ley), no resultan aplicables para la aprobación de una ampliación de plazo.

Por lo que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, de procedencia de la solicitud realizada por el contratista R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en atención a los informes técnicos presentados por el Administrador de Contratos de la MDCH de la Oficina de Supervisión y liquidación de Inversiones, Oficina de Logística, así como por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad.

En mérito a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N 30225, modificada por el Decreto Legislativo N 1444, Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N 344-2018-EF, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR con eficacia anticipada al 17 de septiembre del 2024, la solicitud presentada por el contratista R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, sobre EXTENSIÓN DE PLAZO DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL CONTRATO N°715-2022-MDCH, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 135-2021-MDCH-C/SEGUNDA CONVOCATORIA correspondiente al servicio de CONSULTORIA para la SUPERVISION del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUNA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC" por el periodo de **78 DÍAS CALENDARIOS** contabilizados a partir del 18 de septiembre del 2024 al 04 de diciembre del 2024, por el monto de S/.46,408.44 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos ocho con 44/100 soles) lo cual representa una incidencia de 62.80% del monto contractual. Ello conforme a lo fundamentado en la parte considerativa del presente acto administrativo y conforme a la documentación presentada que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los términos y condiciones de la suscripción de la adenda, deberán ser las mismas que fueron contempladas en el contrato primigenio.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y al Órgano Encargado de Contrataciones, que proceda con la implementación de las acciones que correspondan en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas conexas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el Expediente de Extensión de Plazo de Consultoría a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y al contratista R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL



G.M
WLP./pae
C.C
Alcaldía
OSLI
OGPP
LOGISTICA
CONTRATISTA
OTISI

